



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero treinta y uno (31) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS
DEMANDADO	WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00014-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 430 del Código General. del Proceso:

1. La designación del juez se presenta en forma errada en la demanda y en el poder adjunto, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA”, Art. 82 Numeral 1° del Código General del Proceso.
2. No se aportó la relación de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado.
3. *No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.*
4. *No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante Notario.*
5. En el escrito de medidas cautelares, la designación del juez se presenta en forma errada, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA”.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, como apoderada de la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito